



**Señor**  
**JUEZ VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**CONTESTACION DEMANDA**

**REF. PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Radicado No. 1100131030232024-00085-00**

**Demandantes: ADRIANA XIMENA CARVAJAL CUITIVA y CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CUITIVA**

**Demandados: ARACEY VIDAL IBARRA, TURBO TRANSPORTES AV. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de la demandada señora Aracely Vidal Ibarra, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48571623, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, refiriéndome a los hechos y pretensiones, a saber:

**A LOS HECHOS**

Al 1.- Es parcialmente cierto, pues en efecto se presentó ese infortunado accidente, pero no le consta a mi poderdante la identificación de las personas que ocupaban la motocicleta ya que no las conocemos

Que se pruebe.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Al 2.- No es cierto. La causal señalada por el policial que elaboró el informe correspondió a la 157 que describió como “No estar atento a los actores viales” para el conductor del vehículo No. 1 CAMIÓN. No obstante, el policial no observó el accidente y no es testigo presencial de los hechos, por lo que al tratarse de una hipótesis, deberá ser probada

Que se pruebe.

Al 3.- No es un hecho. Es una afirmación subjetiva del apoderado actor. No nos constan las lesiones sufridas por doña Luz Stella Cuitiva Gutierrez.

Que se pruebe.

Al 4.- Es cierto.

Al 5.- A mi poderdante no le consta la señalización del lugar.

Que se pruebe.

Al 6.- A mi cliente no le consta el diseño de la vía

Que se pruebe.

Al 7.- No es un hecho. Es una descripción que hace el apoderado actor sobre el contenido de un documento.

Que se pruebe.

Al 8.- No le consta a mi cliente. No logramos identificar claramente lo consignado en este informe por su ilegibilidad

Que se pruebe.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Al 9.- No nos consta. No logramos identificar claramente lo consignado en este informe por su ilegibilidad.

Que se pruebe.

Al 10.- No nos consta. No logramos identificar claramente lo consignado en este informe por su ilegibilidad.

Que se pruebe.

Al 11.- Es parcialmente cierto ya que en efecto la placa del automotor es correcta, pero no fue este vehículo el causó la muerte como afirma el hecho, pues el lamentable fallecimiento de Luz Stella Cuitiva Gutierrez fue causada por la demandante conductora de la motocicleta e hija de la fallecida señora Adriana Ximena Carvajal Cuitiva, como se probará en el proceso.

Que se pruebe.

Al 12.- Es cierto

Al 13.- A mi poderdante no le constan las lesiones de la demandante Adriana Ximena Carvajal Cuitiva, pues no la conoce

Que se pruebe

Al 14.- No es cierto. Desde su comienzo, en ningún momento muestran a la motocicleta transitando por delante del camión. Las imágenes claramente muestran que la motocicleta transitaba al lado del camión muy cerca de este en un punto donde es imposible para el conductor del vehículo de gran tamaño observarlas y muestra que la conductora de la motocicleta, es decir, la aquí demandante Adriana Ximena Carvajal Cuitiva realiza una maniobra altamente peligrosa al conducir la motocicleta muy cerca al camión en el mismo carril de este y en un punto ciego del mismo. No dando oportunidad a su conductor de poderlas observar.

Que se pruebe.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Al 15.- No es cierto. Las imágenes siempre muestran a la motocicleta muy cerca, casi rozando con el camión al lado delantero derecho de este.

Que se pruebe.

Al 16.- En efecto se observa el contacto entre camión y motocicleta

Al 17.- A mi poderdante no le consta los nombres ni cargos de las personas que llegaron al lugar.

Que se pruebe

Al 18.- A mi poderdante no le consta el nombre o cargo de la persona que llegó al lugar como primer responsable

Que se pruebe.

Al 19.- A mi cliente no le consta esta actuación por parte del patrullero Elmer Murcia.

Que se pruebe.

Al 20.- A mi cliente no le consta la identidad las personas o autoridades que llegaron al lugar ya que no estuvo en el lugar ni estuvo presente en el momento y después de los hechos.

Que se pruebe.

Al 21.- A mi poderdante no le consta a cual patio llevaron ls automotores

Que se pruebe.

Al 22.- No nos consta si han entregado o no la motocicleta. No obstante, es una diligencia que se tramita sin inconveniente alguno.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Solicitamos que se prueben las diligencias realizadas ante la autoridad para lograr su entrega con la totalidad de respuestas por parte de la autoridad

Al 23.- A mi cliente no le consta si esa unidad hizo o no una labor.

Al 24.- Es cierto.

Al 25.- Es cierto.

Al 26.- EA mi poderdante no le consta el número de la licencia

Que se pruebe.

Al 27.- Es cierto.

Al 28.- No es un hecho. Es una conducción de responsabilidad del apoderado actor.

Al 29.- Es cierto.

Al 30.- Es cierto.

Al 31.- A mi cliente no le consta ninguna reclamación ante la aseguradora o ante TURBOTRANS.

Que se pruebe.

Al 32.- A mi cliente no le consta la negociación con la aseguradora. No obstante, mi poderdante al considerar que no existe responsabilidad en cabeza del conductor, no ha hecho oferta económica alguna

Que se pruebe.

Al 33.- Es cierto.

Al 34.- A mi cliente no le consta el estado de salud de la hoy fallecida antes de los hechos.



**ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA**

---

Al 35.- A mii poderdante no le consta tal afectación pues no la conoce.

Que se pruebe

Al 36.- A mii poderdante no le consta tal afectación pues no lo conoce.

Que se pruebe

Al 37.- No es un hecho. Es una conclusión del apoderado actor

Que se pruebe.

Al 38.- No es un hecho. Es una conclusión del apoderado actor

Que se pruebe.

Al 39.- A mi cliente no le constan tales secuelas pues no la conoce.

Que se pruebe

Al 40.- A mi cliente no le consta pues no conoce la familia de los demandantes.

Que se pruebe.

Al 41.- A mi cliente no le consta porque no la conoció.

Que se pruebe.

Al 42.- A mi cliente no le consta porque no la conoció.

Que se pruebe.

Al 43.- A mi cliente no le consta porque no la conoce.

Que se pruebe.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Al 44.- A mi cliente no le consta porque no la conoce.

Que se pruebe.

Al 45.- No es un hecho. Es una conclusión del apoderado actor

Que se pruebe.

Al 46.- Es un hecho inconcluso, no lo entendemos. No obstante,  
No es un hecho. Es una conclusión del apoderado actor

Que se pruebe.

Al 47.- No es un hecho. Es una conclusión del apoderado actor

Que se pruebe.

Al 48.- No es un hecho. Es una interpretación del apoderado actor

Que se pruebe.

Al 49.- Es cierto.

Al 50.- Es cierto.

Al 51.- Es cierto

Al 52.- A mi cliente no le consta ya que no es la representante legal de esta empresa

Que se pruebe.

Al 53.- No es un hecho. Es una conclusión del apoderado actor

Que se pruebe.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Al 54.- No es un hecho. Es una conclusión del apoderado actor

Que se pruebe.

Al 55.- No es un hecho. Es una presunción del apoderado actor

Que se pruebe.

Al 56.- No es un hecho. Es una presunción del apoderado actor

Que se pruebe

Al 57.- No es un hecho. Es una interpretación del apoderado actor

Que se pruebe

Al 58.- No es un hecho. Es una apreciación del apoderado actor

Que se pruebe

Al 59.- No es un hecho. Es una apreciación del apoderado actor

Que se pruebe

Al 60.- No es un hecho. Es una apreciación del apoderado actor

Que se pruebe

Al 61.- No es un hecho. Es una apreciación del apoderado actor

Que se pruebe

Al 62.- No es un hecho. Es una apreciación del apoderado actor. Sin embargo, debe recordarse que la demandante Ximena Carvajal Cuitiva, hija de la fallecida, estaba igualmente ejerciendo la actividad peligrosa de conducir un vehículo automotor, luego



la presunción que aduce el apoderado actor, debe aplicarse igualmente a la demandante

Que se pruebe

Al 63.- No es un hecho. Es una apreciación del apoderado actor

Que se pruebe

Al 64.- No es un hecho. Es una conclusión del apoderado actor

Que se pruebe

Al 65.- No es un hecho, es interpretación de la legitimidad para actuar

### **A LAS PRETENSIONES**

Me pongo en su totalidad a estas pretensiones, toda vez que la demanda y los soportes probatorios no aportan la prueba que dé la certeza de la responsabilidad de los hechos en cabeza del conductor del vehículo de placa ZAP957. Como demostraremos, el resultado fatídico de los mismos radicó en la conducta irresponsable y falta de pericia y prudencia de la demandante Adriana Ximena Carvajal Cuitiva, conductora de la motocicleta donde llevaba como pasajera a su madre la hoy fallecida Luz Stella Cuitiva Gutierrez. En efecto, el fatal accidente, cuyas consecuencia todos lamentamos, ocurre porque la demandante Adriana Ximena, como vemos todos los días en nuestra ciudad, conduce la motocicleta excesivamente cerca al camión que es de un tamaño mucho mas alto que la motocicleta y lo hace en un lugar o punto denominado "punto ciego" para los conductores de vehículo de gran tamaño. Como se observa en el video aportado con la demanda, la motocicleta circula a centímetros de la parte delantera derecha del camión, y lo hace en el mismo carril por donde transita este, no dando oportunidad para que su conductor pudiera visualizar la motocicleta y evitar el impacto.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Por otra parte, La pretensión del perjuicio moral precedido de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes no está en concordancia con los límites establecidos en nuestra jurisprudencia para la jurisdicción privada, ya reiterada de la Corte Suprema de Justicia para estos eventos, como lo es de 60 salarios.

En cuanto al lucro cesante solicitado que la demanda lo divide en lucro cesante por la muerte de Luz Stella Cuitiva Gutierrez y lucro cesante por las lesiones de Adriana Ximena Carvajal Cuitiva, no vemos la prueba de su causación. La demanda solo atina a hacer una liquidación por cada lucro cesante pretendido y concluye que se condene un lucro cesante por la muerte de Luz Stella Cuitiva Gutierrez por la suma de \$198'000.000 pero no define para cual de los demandantes solicita esa suma, como tampoco la demanda explica las razones ni aporta la pruebas que pretende aducir como soporte para justificar la razón por las cual pide el lucro cesante, pues no vemos prueba de dependencia económica de ninguno de los demandantes con respecto a su madre fallecida.

El perjuicio de daño a la vida de relación no esta probado, pues es claro que no basta el simple vínculo de parentesco para probar este perjuicio, ya que se trata de un perjuicio de categoría muy especial en donde el juzgador debe considerar la prueba objetiva que aporte cada demandante sobre su afectación en particular y el grado de afectación de cada uno, para poder decidir si en verdad se vio afectado en este tan especial perjuicio, prueba que este servidor no ve en el proceso. Recordemos que, contrario a lo que sucede con el perjuicio moral, el perjuicio de daño a la vida de relación no se presume con la sola prueba del parentesco. Nuestra Corte Suprema de Justicia ha expuesto que para que sea condenado este perjuicio, el juez debe contar con una plataforma fáctico-probatoria que le dé la certeza de que el demandante lo ha sufrido. La demanda no aporta este soporte.



## **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto el juramento estimatorio del valor de las pretensiones y perjuicios.

La razón de esta objeción es que no concurren los elementos necesarios que permitan declarar esa responsabilidad en cabeza de mi poderdante Aracely Vidal Ibarra, como se expondrá en las excepciones de mérito y, en especial, los montos de perjuicios solicitados.

Pretende la demanda indemnización por concepto de lucro cesante que la demanda lo divide en lucro cesante por la muerte de Luz Stella Cuitiva Gutierrez y lucro cesante por las lesiones de Adriana Ximena Carvajal Cuitiva, no vemos la prueba de su causación. La demanda solo atina a hacer una liquidación por cada lucro cesante pretendido y concluye que se condene un lucro cesante por la muerte de Luz Stella Cuitiva Gutierrez por la suma de \$198'000.000 pero no define para cual de los demandantes solicita esa suma, como tampoco la demanda explica las razones ni aporta la pruebas que pretende aducir como soporte para justificar la razón por las cual pide el lucro cesante, pues no vemos prueba de dependencia económica de ninguno de los demandantes con respecto a su madre fallecida.

Por lo anterior, solicito se admita y declare la prosperidad de esta objeción.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1.- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

No hay en este proceso las pruebas que constituyan los elementos de la responsabilidad civil.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

El artículo 2341 del Código Civil colombiano, establece que: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Lo anterior, presupone la existencia de cuatro elementos esenciales que estructuran la existencia de la responsabilidad civil. Dichos elementos se sintetizan en:

1. El Hecho
2. La Culpa
3. El Nexó causal
4. El Daño

En primer lugar, el hecho se refiere a las circunstancias que modifican el mundo exterior y que puede ser realizado por el propio responsable, un tercero bajo dependencia del responsable o por una cosa de propiedad del mismo.

Al respecto, para el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo, se trata de un hecho ilícito ya que una persona con su acción u omisión realiza conductas que están previamente prohibidas por el orden jurídico. Ese hecho ilícito podrá consistir entonces en el incumplimiento de un contrato previamente celebrado entre las partes; en el incumplimiento de las obligaciones surgidas de un cuasicontrato; en el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de hechos ilícitos propiamente dichos; y también puede surgir del delito, el cuasidelito o de la responsabilidad objetiva. De esta manera, el hecho ilícito consiste siempre en el incumplimiento de obligaciones contractuales, cuasicontractuales, legales, o simplemente, en el incumplimiento del deber general de prudencia.

Es claro que en este caso, la causa del infortunado accidente radicó en la conducta irresponsable y falta de pericia y prudencia de la demandante Adriana Ximena Carvajal Cuitiva, conductora de la motocicleta donde llevaba como pasajera a su madre la hoy fallecida Luz Stella Cuitiva Gutierrez. En efecto, el fatal accidente, cuyas consecuencias todos lamentamos, ocurre porque la demandante Adriana Ximena, como vemos todos los días en nuestra ciudad, conduce la motocicleta excesivamente cerca al camión que es de un tamaño mucho mas alto que la motocicleta y lo hace en



un lugar o punto denominado "punto ciego" para los conductores de vehículo de gran tamaño. Como se observa en el video aportado con la demanda, la motocicleta circula a centímetros de la parte delantera derecha del camión, y lo hace en el mismo carril por donde transita este, no dando oportunidad para que su conductor pudiera visualizar la motocicleta y evitar el impacto.

Por lo anterior, solicito se declare la prosperidad de esta excepción

## **2.- FALTA DE PRUEBA SOBRE EL PERJUICIO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**

Este perjuicio es una tal particularidad que es el juzgador quien tiene esa especial facultad de evaluar los soportes del mismo. Se trata de una afectación de quienes pretenden la indemnización del perjuicio y no basta con la prueba del parentesco, ya que es un perjuicio que no se presume con el parentesco como si sucede con el perjuicio moral, pues es un perjuicio de categoría muy especial en donde el juzgador debe considerar la prueba objetiva que aporte cada demandante sobre su afectación en particular y el grado de afectación de cada uno, para poder decidir si en verdad se vio afectado en este tan especial perjuicio, prueba que este servidor no ve en el proceso.

Recordemos que, contrario a lo que sucede con el perjuicio moral, el perjuicio de daño a la vida de relación no se presume con la sola prueba del parentesco. Nuestra Corte Suprema de Justicia ha expuesto que para que sea condenado este perjuicio, el juez debe contar en el proceso con una plataforma fáctico-probatoria que le dé la certeza de que, quien lo pretende, lo ha sufrido. La demanda no aporta este soporte.

La demanda no aporta prueba alguna que haga concluir objetivamente que alguno de los demandantes hayan sufrido tal afectación que los haga acreedores a la condena en su favor de tal perjuicio.



Por lo anterior, solicito se declare la prosperidad de esta excepción

### **3.- FALTA DE SOPORTES PROBATORIOS DE LA CAUSACIÓN DEL LUCRO CESANTE Y ERRADA LIQUIDACIÓN DEL MISMO POR FALTA DE BASE**

Pretende la demanda indemnización por concepto de lucro cesante y lo divide en lucro cesante por la muerte de Luz Stella Cuitiva Gutierrez y lucro cesante por las lesiones de Adriana Ximena Carvajal Cuitiva. No vemos la prueba de su causación. La demanda solo atina a hacer una liquidación por cada lucro cesante pretendido y concluye que se condene un lucro cesante por la muerte de Luz Stella Cuitiva Gutierrez por la suma de \$198'000.000 , pero no define no solamente para cual de los demandantes solicita esa suma. Además pretende un lucro cesante por las lesiones de Adriana Ximena por la suma de \$7'022.424.00; pero la demanda no explica las razones ni aporta la pruebas que pretenda aducir como soporte para justificar la razón por las cual pide el lucro cesante.

No solamente no es clara la pretensión, sino que no vemos en la demanda una liquidación objetiva ni sustento probatorio de este perjuicio.

No es clara la pretensión al solicitar la suma de \$198'000.000.00 millones por la muerte de Luz Stella, pues no dice para quien es esta pretensión, como tampoco entendemos la liquidación ya que esta no indica los factores de vida promedio y en cabeza de quien se tendría en cuenta este factor, vale decir, la liquidación no indica qué factor usa ni si el factor del lucro cesante, que asumimos es futuro, es sobre la vida promedio de la fallecida o sobre la vida promedio de alguno de los demandantes.

Tampoco la demanda aporta prueba de la causación del lucro cesante como para que aceptemos que por la muerte de Luz Stella, alguno de los demandantes dejará de percibir dinero alguno y durante cuanto tiempo, pues si la demandante Adriana Ximena contaba, al momento de los hechos con 35 años de edad y Cristian Camilo contaba con 33 años de edad, vale decir, son personas emancipadas legalmente de su señora madre, cómo es que pretenden una indemnización del lucro cesante ?



Ahora bien. Si lo que pretende la demanda es un lucro cesante futuro para Adriana Ximena, lo cual no es claro en las pretensiones, no cuenta la demanda con el soporte que nos haga creer que por las secuelas consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente, haya quedado con algún grado de pérdida de capacidad laboral que indique que Adriana Ximena tendrá una merma en sus ingresos futuros.

Por lo anterior, solicito se admita y declare la prosperidad de esta excepción

#### **4.- EXCEPCION GENERICA**

Interpongo la excepción que se cause y se pruebe en el proceso

### **PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE**

En forma respetuosa me permito solicitar la citación de los demandantes, a fin de interrogarlos sobre los hechos aducidos en la demanda, la causa de los mismos, sobre lo expuesto en las contestaciones de la misma, las excepciones y demás relacionados con el proceso, especialmente sobre su relación con la hoy fallecida, dependencia económica, y demás temas que tienen que ver directamente con los hechos, el accidente, sus causas y consecuencias.

Deberán ser citados en la dirección que aportaron en el escrito demandatorio.

#### **TESTIMONIALES**

- Solicito la citación del señor Jorge Enrique Vargas Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.380, testigo presencial, conductor del automotor de placa ZAP957 para el día de los hechos, quien podrá aportar información fidedigna de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que estos ocurrieron a



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

fin de que Su Señoría tenga elementos de prueba para tomar una decisión de fondo. Puede citarse en la carrera 1c # 52 39 brisas de Los Andes, Cali y en el correo electrónico: :jorge\_v@hotmail.com

### **OBJECION DEL PERITAJE**

Con base en lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., de manera comedida solicito la citación del perito que suscribió el peritaje aportado por la parte demandante, vale decir, al señor Anyelo Gonzalez castillo, a fin de interrogado sobre el contenido de su informe, idoneidad, imparcialidad, etc.

### **Documentales**

- Informe de accidentes de tránsito elaborado por la autoridad de tránsito el día de los hechos.

### **DICTAMEN PERICIAL**

Con base en lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., comedidamente solicito se sirva conceder un término para que podamos aportar un dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, el cual dará a Su Señoría soportes objetivos e imparciales sobre la dinámica de los hechos y sus causas, que será contratado con expertos físicos con alta experiencia y credibilidad

La anterior petición se basa en que el tiempo de contestación de la demanda no es suficiente par lograr tal dictamen.



## ANEXOS

- Poder con que actúo
- Documentos citados en el acápite de prueba documentales

## NOTIFICACIONES

### LA PARTE DEMANDANTE

En la calle 19 No. 81 – 6 Sur, en Bogotá D.C.

Mi poderdante, Aracely Vidal Ibarra

En la cra 2d # 57-69, Barrio Los Andes, Cali ~Valle, correo electrónico: aravi47@hotmail.com

- Este servidor, en la calle 93B No. 18-45, oficina 204 de Bogotá, d.c., correo electrónico: inverfuturoltda@gmail.com y haroldbaroninverfuturo@gmail.com

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ

c.c. 19'461.787 de Bogotá

T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.

XX 0207



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ  
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ (A) VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

E. S. D.

**Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

**Radicado: 1100131030232024 00085 00**

**Demandante: Adriana Ximena Y Cristian Camilo Carvajal Cutiva**

**Demandados: Aracely Vidal Ibarra, Turbo Transportes Av Y Allianz Seguros S.A.**

**ARACELY VIDAL IBARRA**, mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como mi apoderado judicial dentro del citado proceso

Mi apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, firmar actas de compromiso y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

**ARACELY VIDA IBARRA**  
C.C. 48.571.623

Acepto poder,

**HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**  
C.C. 19'461.787  
T.P. 46.814 C.S.J.

16  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Cali, 2024-07-17 15:41:05 Compareció:  
**VIDAL IBARRA ARACELY**  
C.C. No. 48571623

manifiesto que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Cod. p5x21  
10307-9c37405f

X  
Compareciente

**ANA DÓLORES GARCIA ANDRADE**  
NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001180536

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON LESIONES CON HERIDAS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

LAT

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O MITO, DIRECCIÓN Y CALIDAD LONG

4. FECHA Y HORA

5. CLASE DE ACCIDENTE

5.1 ENQUELCO CON

5.2 OBJETIVO FUGA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

CHOCAR  CAÍDA  INCENDIO  VOLCAMIENTO  OTRAS

VEHICULO  TRAIN  SEMOVIENTE  OBJETIVO FUGA

MURTO  POSTE  AVARIA  BARRANDA  VALLA  SEÑAL

SEMAFORO  PASADIZO  PASADIZO INFERIOR  PASADIZO SUPERIOR  PASADIZO INFERIOR  PASADIZO SUPERIOR  PASADIZO INFERIOR  PASADIZO SUPERIOR

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA RURAL  NACIONAL  DOMINICAL  TURÍSTICA  COMERCIAL  URBANA

6.2 SECTOR ESCOLAR  DEPORTIVA  TURÍSTICA  PRIVADA  HOSPITALARIA  LOGO O PINTADO

6.3 ZONA CLORITA  PASADIZO  PASADIZO INFERIOR  PASADIZO SUPERIOR  PASADIZO INFERIOR  PASADIZO SUPERIOR

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMETRÍA VÍA 1 2  
A. RECTA   
B. CURVA   
C. PLANO   
D. PENDIENTE   
E. ANCHO DE EST.   
F. ANCHO DE CARRETERA   
G. ANCHO DE VÍA   
H. CALZADAS   
I. LINA   
J. DOS   
K. TRES O MÁS   
L. VARIABLE

7.2 SUPERFICIE DE RODADURA   
A. ASFALTO   
B. ASFALTO   
C. ASFALTO   
D. ASFALTO   
E. ASFALTO   
F. ASFALTO   
G. ASFALTO   
H. ASFALTO   
I. ASFALTO   
J. ASFALTO   
K. ASFALTO   
L. ASFALTO   
M. ASFALTO   
N. ASFALTO   
O. ASFALTO   
P. ASFALTO   
Q. ASFALTO   
R. ASFALTO   
S. ASFALTO   
T. ASFALTO   
U. ASFALTO   
V. ASFALTO   
W. ASFALTO   
X. ASFALTO   
Y. ASFALTO   
Z. ASFALTO

7.3 DELINEADOR DE PISO   
A. TACHA   
B. ESTERQUELES   
C. TACHONES   
D. BORNAS   
E. BORDILLOS   
F. TUBALAS   
G. BARRERAS PLÁSTICAS   
H. HIPOS TUBERIAS   
I. CONOS   
J. OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROMETARIOS

VEHICULO 1

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES  DNI  RESIDENCIA  RACIALETA  EDAD  SEXO  ESTADO CIVIL  MUEBTO  HORARIO

8.2 VEHICULO PLACA  PLACA RESERVA  SINO COMPLETO  MARCA  LITRA  COLOR  MODELO  CATEGORIA  IVA  INSCRIPCIÓN  LICENCIA DE TRÁNSITO

8.3 CLASE VEHICULO   
A. AUTOMÓVIL   
B. BUS   
C. BUZETA   
D. CAMIÓN   
E. CAMIONETA   
F. CAMPERO   
G. MICROBUS   
H. TRACTOCAMIÓN   
I. VOLKSWAGEN   
J. MOTOCICLETA

8.4 CLASE SERVIDO   
A. OFICIAL   
B. PÚBLICO   
C. PARTICULAR   
D. DIPLOMÁTICO   
E. SERVIDOR DE TRÁNSITO   
F. MIXTO   
G. CARGA   
H. EXTRADESEMPEÑADA   
I. EXTRAESPESADA   
J. MERCANCIA PERIGROSA   
K. CLASE DE MERCANCIA

8.5 CLASE SERVIDO   
A. OFICIAL   
B. PÚBLICO   
C. PARTICULAR   
D. DIPLOMÁTICO   
E. SERVIDOR DE TRÁNSITO   
F. MIXTO   
G. CARGA   
H. EXTRADESEMPEÑADA   
I. EXTRAESPESADA   
J. MERCANCIA PERIGROSA   
K. CLASE DE MERCANCIA

8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
A. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
B. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
C. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
D. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
E. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
F. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
G. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
H. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
I. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO   
J. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.7 FALLAS EN  FRENSOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOMBA  LANTAS  SUSPENSIÓN  OTRAS

8.8 LUGAR DE IMPACTO  FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR



IMPRESIÓN EN UNO DE LOS LADOS DE LA HOJA. PARA EL USO DE LA HOJA DE TRÁNSITO. PARA EL USO DE LA HOJA DE TRÁNSITO. PARA EL USO DE LA HOJA DE TRÁNSITO.

**VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

VEHICULO 1

CONDUCTOR: *Carolina Patricia Adame Jimenez* CI: *67031001* PAI: *Pal*

CIUDAD: *La Paz* TELEFONO: *371233796*

SE FICHA EXAMEN:  SI  NO

SE FICHA EMERGENCIAS:  SI  NO

SE FICHA PRODUCTIVIDAD:  SI  NO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: *Medicinas (unidades) Insula de Guzman en tejidos blandos*

DESCRIPCION DE LESIONES:

**EL VEHICULO**

PLACA: *NW132A*

PAIS DE ORIGEN: *Colombiano*

TIPO: *Honda* LINEA: *C-90* MODELO: *1993* CATEGORIA: *TURNO* AÑO: *2* VALOR: *44739*

EMPRESA: *Neiva*

SE FICHA REGISTRADO:  SI  NO

SE FICHA ACCIDENTADO:  SI  NO

SE FICHA VENDIDO:  SI  NO

**PROPIETARIO**

REFLECTO Y NOMBRE: *Luis Fernando Herrera Cegarra* CI: *26593639*

SE FICHA REGISTRADO:  SI  NO

**CLASE VEHICULO**

SE FICHA REGISTRADO:  SI  NO

**CLASE SERVICIO**

SE FICHA REGISTRADO:  SI  NO

**CLASE MODALIDAD SERVICIO**

SE FICHA REGISTRADO:  SI  NO

**CLASE RADIO DE ACCION**

SE FICHA REGISTRADO:  SI  NO

**8. FALLAS EN:** FRENOS  DIRECCION  EJES  ESCOBA  LLAMOS  SUSPENSION  OTRO

**9. LUGAR DE IMPACTO:** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES**

VEHICULO No. *36135763*

CONDUCTOR: *Carolina Patricia Adame Jimenez* CI: *67031001* PAI: *Pal*

CIUDAD: *La Paz* TELEFONO: *371233796*

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: *fallera en un publica*

DESCRIPCION DE LESIONES: *Honda en la Plegua Maltratamiento de Sanchez Aguirre con golpes, rasguños y contusiones en el dorso de la mano derecha*

SE FICHA EXAMEN:  SI  NO

SE FICHA EMERGENCIAS:  SI  NO

SE FICHA PRODUCTIVIDAD:  SI  NO

ESTADO DE LA VICTIMA: PASAJERO  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  MUERTO  HERIDO

**10. TOTAL VICTIMAS:** PASAJEROS  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS  MUERTOS

**11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

DEL CONDUCTOR: *11113* DEL VEHICULO:  DEL PEATON:

DE LA MA:  DEL PASAJERO:

**12. TESTIGOS**

APellidos y Nombres	DIR	IDENTIFICACION	DIRECCION Y CUBA	TELÉFONO

**13. OBSERVACIONES:** *se cubren las partes del vehículo No. 1 de la parte A y B - los datos de la víctima, fecha de nacimiento víctima sin información*

**14. ANEXOS**

ANEXO 1 (conductores vehículos)  ANEXO 2 (otras personas o pasajeros)  OTROS ANEXOS (fotos y otros)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

CONDUCTOR: *Carolina Patricia Adame Jimenez* CI: *67031001* PAI: *Pal*

**16. CORRESPONDIO**

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: *1100176000028040210*

De: *1100176000028040210* Año: *170234*

Numero Unico de Noticia Criminal  
**110016000028202002106**



**PLANO TOPOGRAFICO -FPJ-17**  
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento: **CUNDINAMARCA** Municipio: **BOGOTA** Fecha diligencia: **2020 08 19** Hora: **1 7 4 0**



Unidad:	UBIC.-SETRA MEBOG	Plano No.:	1 DE 1
Diligencia:	INSPECCION LUGAR Y CADAVER	Elaboró:	SI CAROL RAMIREZ
Orden de Trabajo:		Identificación:	93.0811.537
Solicitante:	FISCALIA 33	Firma:	<i>[Signature]</i>

El presente se presta a solicitud, en la medida de la practicidad, todo contenido a los dispositivos electrónicos en la Constitución y Leyes.

